

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

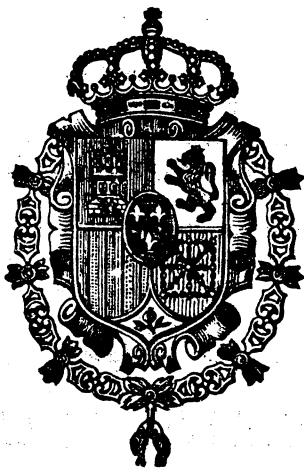
Madrid.....	Un mes.....	5 pis.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Coronel honorario del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, á S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. José Serrano Aizpúrua y D. Ricardo Contreras y Montes.

Otro referente á la constitución del Profesorado de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar.

Otro dictando reglas para la provisión de las vacantes que ocurran en los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del señor Subsecretario de este Ministerio se encargue del despacho de la Subsecretaría el General de División D. Enrique de Orozco y de la Puente.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque á oposiciones para proveer cuatro plazas de Oficiales terceros mecánicos del taller de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

Otra disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Sr. Subsecretario del mismo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo se nombre á D. Eugenio Sáenz de Urturi para la primera vacante de Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho que ocurra en Institutos provinciales.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Otra aumentando en 12.000 pesetas la cantidad presupuesta para las obras de la carretera de Villafranca de los Barros á la Oliva de Mérida.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Registros de la propiedad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haberse solicitado la expedición por duplicado de los títulos profesionales que se expresan.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Concesión al Ayuntamiento de Portugalete para derivar aguas de los arroyos La Nesilla y Luciaderas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.—Memoria del año 1904.—(Continuación).

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Reproducción del estado de efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Septiembre último.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Universidad de Sevilla.—Nombramiento de Maestros para las Escuelas públicas que se especifican.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Huelva.—Concurso para abastecimiento de agua de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la enajenación del solar letra E, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.—Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 y 183 del Código de Comercio.

Crédito popular Madrileño.—Banco del Comercio.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Índice trimestral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez del Centro, de Bilbao, de los cuales resulta:

Que en 28 de Noviembre de 1903 la Sociedad The Sierra Company Limited presentó demanda de interdicto de recobrar contra la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, fundándose en que la Sociedad demandante era dueña de un caserío denominado de Rotachueta, con sus pertenecidos; que éstos se hallan divididos en dos porciones, separadas por el ferrocarril de Bilbao á Portugalete; que la Compañía del ferrocarril, al ocupar parte de dichos pertenecidos, que dividió en dos secciones, construyó una valla de madera y de la forma de las que suelen poner en las estaciones; pero para no interrumpir el paso entre los pertenecidos del caserío dejó una puerta ó entrada en la valla de la parte Sur; que de ese derecho ó servicio de paso ha estado en posesión legal y material, quieta y pacíficamente, la Compañía demandante; pero en Diciembre del año anterior la Compañía demandada cerró la puerta ó entrada del vallado referido, cortando con ello la comunicación del caserío; y terminaba suplicando se declarara por el Juzgado haber lugar al interdicto de recobrar, mandando que inmediatamente se repusiera á la Sociedad demandante en la posesión y tenencia del paso referido, condenando á la Compañía del ferrocarril á reponer las cosas al ser y estado que tenían:

Que admitida la demanda, y estando en tramitación los autos, el Gobernador de Vizcaya, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Real decreto de 14 de Junio de 1854, en sus diez primeros artículos, establece el procedimiento administrativo que haya de seguirse para la

conservación ó desaparición de caminos vecinales, rurales y de servicio particular, así como también de las vías, veredas y servidumbres comunes y de interés de la agricultura, á las que puede afectar la construcción y explotación de un ferrocarril, reservando su art. 11 al Ministerio de Fomento la facultad de aprobar ó desaprobar las modificaciones propuestas por los Ingenieros acerca de dichos caminos y servidumbres; que á igual Autoridad administrativa encomiendan los artículos 60 y 61 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 las cuestiones que se susciten sobre explotación de los caminos de hierro; que según el art. 8.º de la ley de Policía de Ferrocarriles de igual fecha, los caminos de hierro estarán cerrados en toda su extensión por ambos lados, salvo los pasos ó caminos á nivel autorizados por el Ministerio de Fomento é impuestos á la Empresa; y que en numerosas resoluciones se ha declarado corresponde á la Administración conocer en las cuestiones surgidas con motivo de la apertura y cierre de pasos á nivel:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el interdicto de autos se pretende que por la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete se restablezca un paso particular existente entre los pertenecidos del caserío de Rotachueta, que ha sido interrumpido por las vallas de cierre del mencionado ferrocarril, y cuya existencia se ha demostrado en los autos; siendo, por tanto, indudable el carácter civil del título en que se apoya la reclamación de la Sociedad demandante; que negada por la Compañía del ferrocarril de Portugalete la existencia jurídica de dicha servidumbre de paso particular, las cuestiones á resolver con motivo de la reclamación entablada habrán de versar necesariamente tanto sobre la declaración de la existencia ó inexistencia de la servidumbre como sobre el modo de su adquisición y su eficacia, cuestiones todas ellas de naturaleza esencialmente civil y que entran de lleno en las atribuciones de los Tribunales ordinarios, con exclusión de las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879; que dice: «No podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º sin que precedan los requisitos siguientes: 1.º declaración de utilidad pública; 2.º declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se trata de expropiar; 3.º justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; 4.º pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede»:

Visto el art. 4.º de la propia ley, según el cual «todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del interdicto formulado por la Sociedad The Sierra Company Limited contra la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete por haber ésta cerrado una puerta ó entrada que existía en la valla colocada á los lados de la vía, cortando con ello el paso que servía de comunicación entre las partes ó secciones del caserío denominado Rotachueta, que pertenece á la Sociedad demandante:

2.º Que no consta que se haya instruido el oportuno expediente de expropiación ni se haya indemnizado á dicha Sociedad al privársela de la servidumbre que venía poseyendo:

3.º Que con arreglo al art. 4.º citado de la ley de Expropiación forzosa, procede la vía del interdicto, y los Jueces se hallan en la obligación de amparar y reintegrar en la posesión al indebidamente expropiado, cuando no se hubiesen cumplido todos los requisitos exigidos en dicha ley;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Queriendo dar un alto testimonio de Mi sincera amistad y afectuosa consideración á Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de la India, Eduardo VII,

Vengo en nombrarle Coronel honorario del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Serrano Aizpúrua, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Ricardo Contreras y Montes, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Noviembre de 1904, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La práctica ha venido demostrando las ventajas que para la enseñanza ha reportado el reglamento orgánico de las Academias militares, aprobado y puesto en vigor por el Real decreto de 27 de Octubre de 1897; pero esa misma práctica acusa en él deficiencias y omisiones que precisa corregir.

El constante progreso de la ciencia militar y la variedad de ramas que abarca exige que los llamados á difundirla entre la juventud posean especiales conocimientos de las materias que deban explicar, y para obtener este resultado es de necesidad que los Profesores sean expresamente nombrados para enseñar aquellas asignaturas á que con preferencia hayan dedicado sus estudios.

No basta para servir con fruto en la carrera militar la vocación por ella; precisa además singularizarla, mostrando el afecto especial que hace preferir el servicio en marcada Arma ó Cuerpo. Para conseguirlo se ha de impedir dentro de un mismo concurso la presentación en más de una Academia á los aspirantes á ingreso, y de este modo acudirán precisamente á la de aquella Arma ó Cuerpo que sea objeto de su predilección.

Derivado de un detenido estudio de la necesidad de Oficiales en las escalas inferiores del Ejército es el señalamiento en las convocatorias del número de alumnos que cada Academia ha de admitir, y siendo suficiente para cubrir las atenciones del servicio no procede extender la admisión á cuantos, aprobados en el examen, exceden del número marcado, admisión que, recargando en su día el personal de las escalas inferiores de las Armas ó Cuerpos, hace que se prolongue, con grave daño, el tiempo de permanencia en ellas.

Es de necesidad anteponer á todo otro acto al ingresar en las Academias militares la filiación de los en ellas admitidos como alumnos y el juramento á la bandera: aquella porque marca el comienzo de la carrera, y éste por ser un deber y principio militar que los que son acogidos bajo la enseña de la Patria juren desde el primer momento defenderla y guardarla.

Inspirándose en estas necesidades de la enseñanza y puntos con ella relacionados que afectan á los jóvenes que emprenden la carrera de las armas, y para subsanar omisiones, aclarar las dudas que el reglamento orgánico para las Academias militares haya ocasionado, cortar abusos que esas dudas pudieron producir y llevar á él preceptos nuevos que contribuirán á la ordenada marcha de los establecimientos de instrucción militar, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán el Profesorado de cada una de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar: un Director, primer Jefe, Coronel; un segundo Jefe, Teniente Coronel, y el número de Profesores, Comandantes y Capitanes que sean necesarios para la enseñanza; teniendo en cuenta que, cualquiera que sea el número de secciones de alumnos que se formen en un curso, un Profesor deberá tener dos clases diarias, una diaria y dos alternas, ó cuatro alternas; habiendo además Capitanes suplentes, que tendrán designado el grupo de clases á que han de atender por ausencia ó falta de los propietarios. Estos Jefes y Capitanes serán del Arma ó Cuerpo á que la Academia pertenezca, siendo en la de Administración militar asimilados aquellos empleos.

Para los servicios de armas y económicos habrá en cada Academia, también del Arma ó Cuerpo á que aquella corresponda, el número de primeros Tenientes ó asimilados que sean necesarios.

Las clases de Esgrima, Gimnasia é Idiomas se procurará que estén á cargo de Comandantes, Capitanes ó primeros Tenientes ó sus asimilados, y si no los hubiere en condiciones en el Arma ó Cuerpo á que la Academia pertenezca se admitirán los de otras Armas ó Cuerpos, y no habiéndolos tampoco en ellas podrán ser nombrados Profesores, por oposición ó por concurso, personas no militares, aprobándose los nombramientos por la Superioridad, pere no de Real orden.

Art. 2.º Los Jefes, Oficiales y asimilados, así como el personal militar auxiliar, serán nombrados de Real orden. El primero y el segundo Jefe lo serán sin previa propuesta.

Las vacantes en el Profesorado se anunciarán en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, expresándose las materias que constituyen la clase que se ha de proveer y el empleo á que según la plantilla corresponda, y los que pretendan ocuparlas dirigirán instancia á S. M. el Rey, acompañando los diplomas, certificados ú otros documentos que acrediten su idoneidad para el cargo que pretenden si la anunciada no fuese clase puramente militar, entendiéndose lo mismo para los Profesores suplentes. Llegadas las instancias al Ministerio, se reunirán por las secciones del Arma ó Cuerpo correspondiente y la de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos los antecedentes necesarios, y en junta formada por el General Subsecretario, Presidente, y los Jefes de aquellas secciones se determinará entre los solicitantes el que deba ser propuesto para el desempeño del cargo. Cuando no hubiese aspirantes, la Academia remitirá relación conceptuada por los antecedentes que tuviese de Comandantes ó Capitanes, según el empleo á que corresponda la vacante, no excediendo de siete el número de los que en la relación figuren, ni siendo menor de tres, procediéndose en el Ministerio como queda marcado para los que solicitan ser nombrados Profesores. Del mismo modo se harán los nombramientos de Profesores de Esgrima, Gimnasia é Idiomas cuando los pretendientes pertenezcan al Ejército. A los treinta días de publicada la vacante de Profesor se procederá al nombramiento del que ha de ocuparla, y en este término, si no hubiese aspirantes, se dará por concluido el plazo, procediendo la Academia como queda dicho.

Art. 3.º Los Profesores disfrutará la gratificación máxima desde su presentación en la Academia si antes hubieran desempeñado el cargo y hubiesen cesado en él por causas ajenas á su voluntad, no siendo válido el tiempo en que siendo Ayudantes de Profesor, por desempeñar más de una clase, hubieran tenido aquella gratificación.

Art. 4.º La pensión de la Cruz del Profesorado se obtendrá solamente por muy notables y provechosos servicios en la enseñanza, debidamente justificados, ó por ser el interesado autor de una obra de estudio de materia que constituya la clase que explique y que haya sido declarada de texto.

Art. 5.º El plazo máximo para ejercer el Profesorado será de seis años, ampliándose á ocho al Profesor que antes de cumplir el tercer año en el desempeño del cargo haya presentado una obra que comprenda alguna de las asignaturas que explique y que se declare de texto. Los Profesores que por ascenso ó por haber cumplido el tiempo de Profesorado hubiesen de ser baja en la Academia, continuarán, en comisión, hasta fin del curso correspondiente desempeñando la clase de que estuviesen encargados, siempre que el motivo de la baja ocurriese después de un mes de comenzado el curso. Formarán parte de los Tribunales ordinarios y extraordinarios de examen de sus respectivos alumnos, pero no de los de ingreso.

Art. 6.º Anunciado un concurso para ingreso en las Academias militares, los que aspiren á presentarse á

examen lo solicitarán de S. M. el Rey, dirigiendo las instancias al Ministerio de la Guerra, expresando la Academia á que deseen concurrir; no autorizándose la presentación más que en una en cada curso, desestimándose la instancia ó instancias del aspirante en que solicite la presentación en dos ó más.

Art. 7.º Los beneficios que se concedan para ingreso y permanencia en las Academias como huérfanos de la guerra serán exclusivamente para hijos de militar ó marino muerto en acción de guerra; de resultas de heridas recibidas en campaña, cuando la muerte haya ocurrido en un plazo que no exceda de dos años, á contar desde la fecha de aquella, ó de la fiebre amarilla en la campaña de Cuba, ó de sus resultas, en el mismo caso que las heridas. Los hermanos de militar ó marino muerto en acción de guerra, para tener derecho á los beneficios, han de ser huérfanos de padre.

Art. 8.º Para optar á los beneficios de edad para el ingreso en las Academias los individuos de tropa han de hallarse sirviendo en filas al solicitar la presentación al concurso, ó en la situación de licencia ilimitada en el Ejército, ó inscritos disponibles en la Marina, en ambas situaciones por exceso de fuerza.

Los que fuesen voluntarios necesitan llevar más de dos años en filas precisamente.

Art. 9.º No se admitirá en las Academias mayor número de alumnos que el que en la convocatoria se hubiese fijado á cada una de ellas. Fuera de número ingresarán los aspirantes aprobados en el examen de ingreso que tuviesen declarado por Real orden derecho á los beneficios señalados en el art. 7.º

Art. 10. Los Oficiales del Ejército y sus asimilados no podrán presentarse en los concursos para ingreso en las Academias ni serán admitidos como alumnos.

Art. 11. Al ingresar en las Academias los alumnos procedentes de la clase de paisano serán filiados y prestarán juramento á la bandera.

Art. 12. El tiempo que el reglamento orgánico de las Academias señala para determinadas ventajas á los individuos de tropa ha de ser el que tenga en el momento de su ingreso en las Academias; no siendo acumulable para variar las condiciones el que en ellas permanezcan.

Art. 13. Las pensiones declaradas al ingreso de los alumnos en las Academias no tendrán alteración aunque los causantes varíen de la condición que las dió origen. Se exceptúan los que obtuviesen la declaración de huérfanos de la guerra.

Art. 14. Los alumnos que estuviesen en el goce de alguna de las pensiones académicas no tendrán derecho al abono de haber y pan que como individuos de tropa pueda corresponderles.

Art. 15. Los alumnos admitidos á examen extraordinario por causa de enfermedad ú otra legítima independiente de su voluntad, serán conceptuados como en los exámenes ordinarios, y por esta conceptuación ocuparán el puesto en la clase ó en la promoción ordinaria si les correspondiese el ascenso á Oficiales alumnos, primeros ó segundos Tenientes ú Oficiales terceros, según las Armas ó Cuerpos. Si la presentación á examen extraordinario no obedeciese á esas causas, se colocarán en las clases á continuación de los aprobados en examen ordinario, y á su ascenso á Oficiales formarán promoción separada de éstos, con la antigüedad de la fecha en que sean ascendidos.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 8.º de la ley adicional á la constitutiva del Ejército, de 19 de Julio de 1889, determina que para obtener el ascenso es condición indispensable el haber ejercido durante dos años el mando correspondiente al empleo inferior inmediato; y al efecto, el reglamento para la clasificación de aptitud de 24 de Mayo de 1891, al aplicar dicho precepto, señaló en su art. 6.º como requisito indispensable, entre otras circunstancias, la demostración de condiciones y suficiencia en los mandos.

El numeroso personal que resultó por consecuencia de las últimas campañas vino á producir forzosamente la desarmonía entre éste y las unidades orgánicas permanentes, dificultando el cumplimiento de precepto tan fundamental, que lleva consigo la garantía del mejor gobierno y dirección de las tropas.

Constantes amortizaciones han venido en gran parte á restablecer la debida proporción entre el personal existente y los servicios de la Administración Central, activos y de reserva, y de aquí el medio de facilitar el cumplimiento de la ley con la alternativa en todos los servicios, y á este fin se proponen las reglas necesarias para ello. Se ha inspirado también el Ministro que sus-

cribe en la conveniencia de que todos los destinos de la Administración Central estén desempeñados por Jefes y Oficiales que tengan ya adquirida la necesaria experiencia y práctica del mando.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1905.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La mitad por lo menos de las vacantes de destinos de Jefes ú Oficiales que ocurran en los Cuerpos activos de Infantería, Caballería Artillería ó Ingenieros se adjudicarán á los más antiguos de las respectivas clases y Arma ó Cuerpo que se hallen colocados en la Administración Central, zonas, depósitos de reserva ó en las situaciones de excedencia ó de reemplazo, salvo en los casos en que estos Jefes ú Oficiales hayan prestado ya servicio en filas en el empleo en que están en posesión durante dos años, haciendo menos de tres que hubieren cesado en este último servicio.

Art. 2.º De igual modo, la mitad por lo menos de las vacantes de destinos de Jefes y Capitanes del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército que ocurran en los Estados Mayores de las Capitanías generales, Cuerpos de Ejército, divisiones y brigadas serán cubiertas por los más antiguos de la clase correspondiente que se hallen destinados en la Administración Central, en situación de excedencia ó de reemplazo sin haber prestado servicio en aquellos organismos en su empleo durante dos años y cesado en el plazo que marca el artículo anterior para el personal de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros. El servicio de los Jefes y Capitanes del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en las Comisiones topográficas no excederá del plazo máximo de seis años. Los Capitanes no desempeñarán más destinos que el peculiar del Cuerpo. El período máximo para ejercer el Profesorado en la Escuela Superior de Guerra será de seis años.

Art. 3.º Se procederá de un modo análogo en los Cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros respecto á las vacantes que ocurran en los tercios, Subinspecciones y Comandancias; en el de Administración militar, con las que surjan en las Intendencias, y en Sanidad militar con las de Hospitales para los Jefes, y con las de los Cuerpos armados para los Médicos primeros y segundos.

Art. 4.º Los Jefes ú Oficiales que obtengan destinos en Cuerpos activos, según el art. 1.º, no podrán ser colocados fuera de filas sin haber cumplido antes en aquéllos los dos años de ejercicio del mando correspondiente á su empleo, demostrando las condiciones y aptitudes que posean para su desempeño, que harán constar los Jefes respectivos en informes que cursarán al Ministerio por conducto reglamentario y que se tomarán en consideración, con todos los demás datos prevenidos en el reglamento para la clasificación de aptitud ó postergación para el ascenso.

Art. 5.º Informes análogos á los que consigna el artículo anterior deberán preceder también á la clasificación de todos los Jefes, Oficiales ó asimilados, cualesquiera que sean los destinos ó cargos que se hallen desempeñando; en la inteligencia de que á todos es requisito necesario para el ascenso el haber ejercido cada empleo durante dos años y haber demostrado en él condiciones de mando y suficiencia, quedando exceptuados únicamente de esta última condición los que por causas ajenas á su voluntad no hubiesen podido obtener colocación con mando después de solicitada ésta con la anticipación necesaria, con arreglo al artículo 8.º, inciso 3.º, de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889.

Art. 6.º No se computará para los efectos de clasificación en concepto de práctica en el mando el servicio de oficinas, pero sí el de agregado militar en el extranjero, siendo preciso haberlo servido por lo menos dos años para la declaración de apto para el ascenso.

Art. 7.º En lo sucesivo, los destinos del Ministerio de la Guerra, Estado Mayor Central, Consejo Supremo de Guerra y Marina, Dirección general de Cría Caballar, Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, Juntas facultativas de Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad militar, Direcciones generales de la Guardia civil y Carabineros, Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la guerra, Escuela Superior de Guerra, Acade-

mías militares, Museos, Colegios de Huérfanos, Ayudantes de campo y de órdenes, con excepción de los de Mi Cuarto militar, sólo han de conferirse á Jefes y Oficiales ó asimilados que lleven en su empleo por lo menos dos años de servicio en filas precisamente para los de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, ó en algunos de los Centros, unidades ó dependencias que citan los artículos 2.º y 3.º cuando se trate del personal á que éstos se refieren.

Art. 8.º Los Jefes y Oficiales ó asimilados, sea cual fuere el destino que en la actualidad estén desempeñando, y no hayan sido aún declarados aptos para el ascenso, no podrán obtener esta clasificación sin haber ejercido también su empleo durante dos años en las condiciones consignadas en el artículo anterior, con excepción de los casos previstos en el art. 8.º de la ley adicional á que alude el art. 5.º

En tal concepto se procurará que todos turnen en el ejercicio de cargos que les permita acreditar la aptitud legal para el ascenso.

Art. 9.º Los preceptos de este decreto para los efectos de clasificación no se aplicarán á los Jefes y Oficiales ó asimilados de las actuales escalas de reserva en lo que se refiere á la precisa condición del ejercicio del mando.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

ALFONSO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcira, de primera clase, á D. Rafael de la Escosura y Escosura, que sirve el del distrito de Oriente de Barcelona, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1905.

GONZÁLEZ DE LA PEÑA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Martos, de primera clase, á D. José Antonio Quintanilla Polo, que sirve el de Murcia y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1905.

GONZÁLEZ DE LA PEÑA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia del General de División D. Julio Domingo Bazán, Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho de la Subsecretaría el General del mismo empleo D. Enrique de Orozco y de la Puente, ascendido por Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1905.

WEYLER

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo hoy seis vacantes en el Taller de esa Dirección general: cuatro de Oficiales terceros mecánicos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas; una de Aspirante, con 1.250, y otra de igual categoría, con 1.000;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para sacar á oposición dichas seis plazas, con arreglo al reglamento del taller, aprobado por Real decreto de 5 de Diciembre de 1890; debiendo regir el programa de 31 de Enero de 1891, aprobado por Real orden del 29 y publicado en la GACETA del 1.º de Febrero siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Sección de Telégrafos.

Cumplimentando la Real orden que precede, se convoca á oposiciones para proveer, en las condiciones que la misma determina, cuatro plazas de Oficiales terceros mecánicos del taller de esta Dirección general, Sección de Telégrafos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y dos de Aspirantes, una con 1.250 pesetas y otra con 1.000

Los concurrentes, que no deberán haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad, presentarán sus solicitudes dentro del plazo de sesenta días, á contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA, consignando en ellas sus domicilios, exhibiendo su rédula personal y acompañando un certificado de buena conducta expedido por la Autoridad competente, y su partida de bautismo ó acta de nacimiento, en el Registro general de la Sección de Telégrafos de esta Dirección general, sito en el piso segundo de la casa número 10 de la calle de Carretas, de esta Corte.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la fecha que oportunamente se anunciará.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Director general, el D. de Bivona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que le fué confiado durante mi ausencia de esta Corte en virtud de Real orden de 26 de Septiembre último.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. Eugenio Sáenz de Urturi y Asensio solicita se le reintegre en su Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, alegando no ser ciertos los hechos que sirvieron de base al expediente en virtud del que fué separado de su destino; y

Resultando que al referido interesado le fué impuesta la pena de separación definitiva del cargo de Catedrático numerario de Psicología, Lógica Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cádiz por Real orden de 7 de Febrero último, dictada contra lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública y el Consejo universitario, en el correspondiente expediente gubernativo:

Considerando que al Sr. Sáenz de Urturi se le aplicó la pena más grave que cabe imponer á un Profesor, tanto que puede en realidad decirse que es desconocida entre los Catedráticos de Institutos por los muchos años que hace que no se ha impuesto á ninguno, y los cargos más fundamentales que tendrían que aparecer probados é imputables al interesado no se justifican en estos dos extremos de forma tal que puedan tenerse como indudables:

Considerando que este requisito, absolutamente preciso siempre que se trata de imposición de un castigo, lo es mucho más cuando este castigo es el mayor de los que figuran en la escala de penas, y aunque los hechos hubieran sido probados no son de tal magnitud que justifiquen la separación definitiva de un Catedrático que cuenta más de veinticinco años de antigüedad, si bien son motivo suficiente para que se le imponga algún castigo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se nombre á D. Eugenio Sáenz de Urturi para la primera vacante de Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho que ocurra en Institutos provinciales, entendiéndose que le servirá de pena, en lugar de la que se le impuso por la citada Real orden de 7 de Febrero próximo pasado, el tiempo transcurrido desde dicha fecha y el que transcurra hasta su reingreso en el Profesorado, que no le será de abono para antigüedad ni para percibo de haberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una mul-

ta de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren núm. 92 el día 24 de Diciembre de 1902, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 1.º de Julio de 1905, á la que asistieron los señores que al margen se expresan, se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Sevilla á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 92 el día 24 de Diciembre de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 de Junio de 1905.

El expediente á que se alude fué informado por la Sección segunda del Consejo de Obras públicas, con fecha 6 de Febrero de 1904, en el sentido de que debía el Jefe de la tercera División ampliar su informe por las razones siguientes:

El tren 92 había chocado en Seseña con un mercancías, accidente ocasionado por descuidos de los agentes de la Compañía, que reconociéndolo así castigó á los culpables.

La denuncia de la División se refería al retraso con que el tren terminó su marcha, pero no se expresaba claramente si la Compañía había sido ó no castigada por la falta que suponía el choque; éste fué el punto que la Sección entendió procedía esclarecer; hecho lo cual por el Jefe de la División citada, se viene en conocimiento por el oficio del mismo, que acompaña al expediente, que como la Compañía había castigado á los empleados responsables del choque, la División no propuso correctivo por el mismo, conformándose ó pareciéndole, sin duda, suficiente el castigo impuesto por la Compañía, y su propuesta se refería al retraso con que llegó á su término.

La Sección, lejos de creer que procede condonar la multa, entiende que ante la gravedad de la falta que supone el choque, como la que suponen todas aquellas faltas que de modo tan directo afectan á la seguridad personal, ese accidente fué el que debió ocupar en primer término la atención, y propone por él un severo correctivo; no pudiendo admitirse la doctrina que parece sustentar la División, de que el castigo impuesto por las Compañías á sus agentes justifique el que deje de imponerse á ellas la pena que corresponda, como responsables que son siempre de las faltas ó descuidos que aquéllos cometan, á tenor de lo consignado en las disposiciones que rigen en orden á la materia.

Pero ya que no se hizo así, y que la multa se impuso sólo por el concepto del retraso que el accidente originó, adoptando el tipo mínimo fijado en la ley, es evidente, á juicio de la Sección, que debe confirmarse aquélla, y en virtud de esto acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Sevilla á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 92 el día 24 de Diciembre de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, y como adición al plan de obras extraordinarias de carreteras y caminos vecinales, publicado en la GACETA DE MADRID de los días 1.º y 12 de Agosto último, ha tenido á bien disponer que, dentro de los presupuestos aprobados por el referido Consejo de Ministros, se aumenten sobre lo consignado respectivamente como gasto máximo probable en el año actual de las obras que á continuación se expresan las siguientes cantidades:

CARRETERAS

Obras nuevas.

BADAJOS

Villafranca de los Barros á la Oliva de Mérida por Palomas.—Trozo 1.º Se amplía en 12.000 pesetas la cantidad de 25.000 consignada como gasto probable hasta fin de Diciembre en la primera parte del plan (GACETA 1.º Agosto).

El importe de los referidos gastos se aplicará al crédito extraordinario de 6.000.000 de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Trives, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Casas-Ibáñez, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Peñafiel, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Allariz, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jerez de los Caballeros, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas Normales.

D. Federico Villarejo y Vasco acude á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de título de Maestro de primera enseñanza superior, por habersele incendiado el primero, que se le expidió en 9 de Enero de 1868.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 3 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

D. Ceferino Baldomero Irigoyen Elizondo acude á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de título de Maestro de primera enseñanza elemental, por habersele quedado el primero, que se le expidió en 1.º de Mayo de 1885.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 3 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Doña Silveria Blasco Iñiguez acude á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de título de Maestra de primera enseñanza superior, por habersele extraviado el primero, que se le expidió en 13 de Noviembre de 1894.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 3 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

D. José María Pérez Arrazain acude á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de título de Maestro de primera enseñanza superior, por habersele extraviado el primero, que se le expidió en 7 de Septiembre de 1895.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 3 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que L. Guillermo Robinson, domiciliado en Barcelona, calle de Rosellón, núm. 293, 3, desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«La Santa Biblia, que contiene el Antiguo y el Nuevo Testamento.» Versión de Cipriano de Valera. Revisada y corregida.—Nueva York.—Impresa por la Sociedad Bíblica Americana, fundada en el año MDCCCXVI.—1904.—(Spanish, Minion 12 no)—Un volumen en 8.º con 806 páginas el Antiguo Testamento, 264 el Nuevo y cuatro en blanco, encuadernado en tela.

Madrid 28 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portugalete solicitando autorización para derivar de los arroyos La Nesilla y Luciaderas ocho y dos litros de agua por segundo, respectivamente, para abastecimiento de la población:

Resultando que en la Memoria del proyecto que acompaña á la petición se manifiesta que teniendo en tramitación (hoy ya concedido) un expediente de aprovechamiento de aguas para abastecimiento de Portugalete, derivando 20 litros por segundo de aguas del arroyo Calero y 10 del de la Olla, y habiendo demostrado aforos recientes que no podía contarse con los caudales indicados en estajaje, el presente proyecto tiene por objeto suplir las deficiencias del primero:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente, presentándose en el periodo de información pública reclamaciones de D. Manuel Campos, del Ayuntamiento de San Julián de Musques y de D. Santiago Portillo, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Considerando que la oposición de D. Manuel Campos es infundada, pues los terrenos que este señor dice riega se sirven del río Somorrostro, cuyo caudal es tan grande con relación al de los arroyos solicitados que la merma de éstos no puede influir en el riego de una pequeña superficie:

Considerando que la oposición del Ayuntamiento de San Julián de Musques no es perteneciente por referirse á que se suspenda la concesión hasta que se ultime un convenio con el Ayuntamiento de Portugalete sobre suministro de agua, ó se solicite por el primero una concesión, ambas cuestiones ajenas al expediente actual:

Considerando que la oposición del Sr. Portillo se reduce á que se respeten sus derechos ó que se le indemnice, á lo que está dispuesto el peticionario, según su escrito de contestación á las oposiciones:

Considerando que no hay, por lo expuesto, inconveniente en acceder á lo solicitado como ampliación del aprovechamiento ya concedido por Real orden de 26 de Enero de 1905;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. José Yugasti, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Portugalete, para utilizar 10 litros por segundo de tiempo de los arroyos La Nesilla y Luciaderas, sitos en jurisdicción de San Julián de Musques, con destino al abastecimiento de la villa de Portugalete.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del facultativo subalterno en quien delegue, que á su terminación, previo reconocimiento y confrontación de las mismas, levantará por triplicado un acta en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterla á la aprobación de la Superioridad. Aprobada que sea el acta se remitirá un ejemplar al Ayuntamiento concesionario, debiendo quedar los otros dos archivados en la Dirección general y Jefatura de Obras públicas de la Demarcación de Vascongadas y Navarra; cuantos gastos se originen por todos los conceptos expresados serán de cuenta del concesionario.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse dentro del plazo señalado al Ayuntamiento para la terminación de las obras de conducción de las aguas de los arroyos del Calero y de la Olla.

Antes de comenzar las obras se habrá de depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

4.ª No se podrá variar el destino de este aprovechamiento sin la autorización que corresponda, previa información de nuevo expediente.

5.ª Cuantos daños y perjuicios se originen con los trabajos ó con motivo de los mismos se abonarán por el concesionario, previo justiprecio en tasación pericial.

6.ª Se declara la utilidad pública de las obras para los efectos de la imposición de las servidumbres de estribo, de presa y acueducto, que habrá de imponerse á la propiedad particular, con sujeción á las disposiciones vigentes en la materia y á las indicaciones del proyecto.

7.ª Queda el concesionario obligado por lo que á la contratación del trabajo se refiere á lo prescrito en el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y en todas las disposiciones de carácter general que rigen en la materia.

9.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

10. Este aprovechamiento se concede únicamente como ampliación del otorgado por Real orden de 26 de Enero último, y para suplir las deficiencias del mismo, siéndole también aplicables las condiciones que en esa Real orden están establecidas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

(Continuación.) (1)

Estado núm. 4.

Estado demostrativo de las pensiones de orfandad acordadas por esta Junta Central en el periodo que comprende esta Memoria, con expresión de sus causantes, tiempo de servicios de éstos, clasificación que les hubiera correspondido, pensión concedida y Sr. Ponente que dictaminó.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y SUS ESCUELAS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA POR EL CAUSANTE	PROVINCIAS	Situación del causante a su fallecimiento.	TIEMPO DE SERVICIO DEL CAUSANTE			Clasificación del causante. — Pesetas.	Pensión concedida a los interesados. — Pesetas.	PONENTES
				Años.	Meses.	Días.			
Doña Felisa Pérez y Carrera, hija de Don Marcelo Pérez Ortiz (2)	Leza.....	Alava.....	Activo.....	25	2	14	405	135	Sr. Cortés.
Elvira Carrasco Surroca, hija de Don Diego Carrasco Torres.....	Lezuza.....	Albacete.....	Jubilado.....	48	7	14	760	506'66	Sr. Agut.
María de las Virtudes Navarro Albedas, hija de D. Juan Navarro Poveda (3).....	Alfajara.....	Alicante.....	Activo.....	28	11	6	375	125	Sr. Vergara.
Rosario, Doña Prudencia y Doña Herminia Mula Sacasa, hijas de D. Domingo Mula.....	Onil.....	Idem.....	Jubilado.....	38	4	2	940	626'66	Sr. Agut.
Sofía Capellín Pascual, hija de D. Vicente Capellín.....	Alicante.....	Idem.....	Idem.....	28	11	»	1.020	680	Sr. Vergara.
Natividad Poveda y Luján, hija de Doña Nicolasa Luján.....	Dolores.....	Idem.....	Idem.....	26	8	24	525	350	Idem.
Antonia Campillo Jiménez, hija de Doña Ana Jiménez Carrillo.....	Maçael.....	Almería.....	Activo.....	33	7	17	612'50	408'32	Sr. Alvarez Mariño.
María y Doña Plácida Flores Venzal, hijas de D. Diego Flores Cervantes.....	Mojácar.....	Idem.....	Idem.....	56	6	14	980	653'32	Idem.
María, Doña Alberta y Doña Felipa Muñoz Galindo, hijas de D. Cirilo Muñoz (4).....	El Fresno.....	Ávila.....	Idem.....	24	3	23	312'50	104'16	Idem.
María Concepción Pérez Padilla, hija de D. Fernando Padilla.....	Santa Cruz del Valle.....	Idem.....	Idem.....	35	10	21	500	333'32	Idem.
Eulalia y Doña Dominica Alvarez Jiménez, hijas de D. Domingo Alvarez Remedios y Doña Rosario Martínez García, hijas de Doña María Josefa García.....	Aldehuela.....	Idem.....	Idem.....	43	6	26	540	380	Idem.
Rosario Pérez Rubio, Doña María del Carmen, Doña María Remedios, Don Fermín, Doña Adelaida, Doña María Jesús y Doña María de los Milagros Pérez Sotomayor, hijas de D. Fermín Pérez Carrillo.....	Fregenal.....	Badajoz.....	Idem.....	54	10	14	980	653'32	Sr. Puerta.
María y Doña Concepción Estades y Guachs, hijas de D. Antonio Estades Ana Ribot y Manza, hija de D. Juan Ribot.....	Fregenal de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	24	7	28	587'50	391'66	Idem.
María Ana Anglada, hija de D. Mariano Anglada.....	Palma.....	Baleares.....	Idem.....	35	11	29	1.860	1.240	Sr. Vilaverde.
Concepción Saladich y Doña Mercedes Troette, hijas de Doña Balbina Corbi Trinidad y Doña María Gil, hijas de Doña Benita Mayor y Antón.....	Villa Petra.....	Idem.....	Jubilado.....	44	10	28	700	466'66	Idem.
Victoria Arnáiz y Moradillo, hija de D. Tomás Arnáiz y Saiz.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem.....	22	2	9	412'50	275	Idem.
María Ibáñez y Calleja, hija de D. Lorenzo Ibáñez y Serna.....	Barcelona.....	Idem.....	Activo.....	38	5	15	1.100	733'32	Idem.
Isabel, Doña Paula y Doña Tomasa Hernández Moreno, hijas de D. Pedro dro Hernández.....	Santa Cruz de Salcedo.....	Burgos.....	Idem.....	33	3	10	940	326'66	Sr. Cortés.
Telesfora, Doña Eusebia Cantero Ruiz, hijas de D. Juan Cantero.....	Tobes.....	Idem.....	Idem.....	33	8	13	262'50	175	Idem.
María Escobar Cortés, hija de D. Felipe Escobar (5).....	Mata Sobresierra.....	Idem.....	Jubilado.....	26	8	13	150	100	Idem.
María y Doña Germana Montero Escobar, Doña María del Pilar y D. Teodosio Montero Fondiño, hijos de Don Marcial Montero Olivar.....	Cáceres.....	Cáceres.....	Idem.....	37	»	19	525	350	Sr. Alvarez Mariño.
María Esperanza y D. Gerardo Obejero Dávila, hijos de D. Hilario Dávila.....	Botija.....	Idem.....	Idem.....	32	5	29	437'50	291'66	Idem.
María del Carmen, Doña María del Pino y Doña Adolfinia Hernández Ruiz, hijas de D. Santiago Hernández.....	Valencia de Alcántara.....	Idem.....	Activo.....	30	9	6	770	256'66	Idem.
María Antonia Sánchez Ramírez, hija de Doña Amara Ramírez.....	Granja de Granadilla.....	Idem.....	Idem.....	24	»	17	312	208'32	Idem.
Dolores Alvarez Perdomo, hija de Don Eleuterio Alvarez (6).....	Hervás.....	Idem.....	Idem.....	20	11	2	550	366'66	Idem.
María Teresa, Doña María de los Angeles y Doña Julia de Mesa Pérez, hijas de D. Pedro de Mesa Sala.....	Guía de Canarias.....	Canarias.....	Idem.....	46	5	10	980	653'32	Sr. Puerta.
María del Carmen y Doña María del Rosario Morales Rodríguez, hijas de Doña Antonia Rodríguez.....	Telde.....	Idem.....	Idem.....	47	10	5	940	626'66	Idem.
Edelmira Oleina Domenech, hija de Doña Encarnación Domenech Tomás Celestina Gorriñ Alcalá, hija de Don Francisco Gorriñ Edo.....	Igüeste.....	Idem.....	Jubilado.....	40	11	16	500	166'66	Idem.
María Santolaria Rius, hija de D. Antonio Rius Aliaga.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.....	Activo.....	40	7	28	1.100	733'33	Idem.
Virginia y Doña Julia Vallés Querol, hijas de D. José Vicente Vallés.....	Agüines.....	Idem.....	Idem.....	35	2	»	700	466'66	Idem.
Clementina y Doña Pilar Lardiés y Otal, hijas de Doña Clementina Otal y Morales (7).....	Gerga.....	Castellón.....	Jubilada.....	26	7	27	375	250	Sr. Alvarez Mariño.
María Gertendis, Doña María del Carmen y Doña Carlota Rodríguez y Vilches.....	Canales.....	Idem.....	Activo.....	25	8	28	165	110	Sr. Vergara.
María de la Sierra Reyes Ortiz, hija de D. Francisco Reyes.....	Toro.....	Idem.....	Idem.....	44	5	14	760	506'66	Sr. Agut.
María Hiniesta Mercedes Rodríguez, hija de Doña Rosario Serrano.....	Calig.....	Idem.....	Jubilado.....	»	»	»	880	586'66	Sr. Vergara.
Isolina Villa y de la Iglesia, hija de Doña Antonia de la Iglesia y Vigo.....	Membrilla.....	Ciudad Real.....	Activo.....	»	»	»	»	»	Sr. Vilaverde.
María Soledad Allo y García, hija de D. José Allo y García.....	Akmadén.....	Idem.....	Idem.....	31	2	22	805	536'66	Idem.
María Pilar Oroña y Macecias, hija de D. José Oroña y Gerpe.....	Loja (Granada).....	Córdoba.....	Jubilado.....	40	7	2	1.200	800	Sr. Alvarez Mariño.
	Carcabuey.....	Idem.....	Activo.....	36	»	11	920	613'32	Sr. Puerta.
	Bétanzos.....	Coruña.....	Jubilada.....	21	9	2	575	383'33	Sr. Cortés.
	Pfeijeiro.....	Idem.....	Activo.....	22	8	12	125	83'33	Idem.
	Aútes.....	Idem.....	Idem.....	23	7	20	125	83'33	Idem.

(1) Véase la GACETA del día 2 del actual.

(2) Comparte la pensión con la viuda del causante.

(3) Idem id. id.

(4) Idem id. id.

(5) Idem id. id.

(6) Idem id. id.

(7) Negada por no estar comprendida la causante en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y SUS ESCUELAS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA POR EL CAUSANTE	PROVINCIAS	Situación del Causante a su fallecimiento.	TIEMPO DE SERVICIO DEL CAUSANTE			Clasificación del causante. — Pesetas.	Pensión concedida a los interesados. — Pesetas.	PONENTES
				Años.	Meses.	Días.			
Doña Carlota Nieto y Milla, hija de Doña Emilia Milla y Torrente.....	San Clemente.....	Cuenca.....	Idem.....	33	2	19	770	513'33	Sr. Vilaverde.
Mercedes Paciente y Carraseo, hija de D. Justo Rufino Paciente y Triguero	Peraleja.....	Idem.....	Jubilado.....	30	»	5	525	350	Idem.
Ramona Godó Carreras, hija de D. Joaquín Godó.....	La Junquera.....	Gerona.....	Activo.....	37	10	10	720	480	Idem.
Maria Pujol y Fito, hija de D. Juan Pujol.....	San Felú de Busallen.....	Idem.....	Idem.....	45	10	20	720	480	Idem.
Carmen Palafox y Barrio, hija de Don Narciso Raimundo Palafox y Lazcano	Hiendelaencina.....	Guadalajara.....	Jubilado.....	36	»	2	880	586'66	Idem.
Consuelo, Doña Encarnación, Doña Carmen, Doña Francisca y D. Juan Manuel Molina y Chicharro, hijos de Doña Juana Chicharro y Pérez.....	Ledanda.....	Idem.....	Activo.....	20	8	18	337'50	225	Idem.
Fermina Rojo y Martínez, hija de Don Valeriano Rojo y Huerta.....	Cogollos.....	Idem.....	Idem.....	49	6	16	88	58'66	Idem.
Joaquina Mercedes Oñaderra y Aguirre, hija de Doña Dolores Aguirre y Sacreta.....	Lazcano.....	Guipúzcoa.....	Jubilada.....	33	6	4	612'50	408'33	Sr. Cortés.
Maria Dolores Odra y Bereciastúa, hija de Doña Juana Josefa Bereciastúa y Echeverría.....	Azcoitia.....	Idem.....	Idem.....	40	»	4	560	373'33	Idem.
Juana, Doña Baldomera y Doña Marta Cosido Gómez, hijas de D. Ramón Cosido.....	Almendro.....	Huelva.....	Activo.....	27	10	20	312'50	208'33	Sr. Puerta.
Antonia Torrente y Balúy, hija de Doña Diega Balúy é Ibañez.....	Huesca.....	Huesca.....	Jubilada.....	30	2	12	472'50	315	Sr. Vilaverde.
Angela Diego Bernad Mediano, hija de Doña Teresa Bernad Mediano.....	Huerto.....	Idem.....	Idem.....	35	10	8	540	360	Idem.
Maria Monserrat Llena Casals, hija de Doña Pilar Casals.....	Calesanz.....	Idem.....	Idem.....	35	10	10	540	360	Sr. Sardá.
Valentina Cabero Fabana, hija de Don Joaquín Cabero.....	Esquedas.....	Idem.....	Activo.....	29	1	10	237'50	158'33	Sr. Vilaverde.
Maria López y Rivera, hija de D. Manuel López Rivera.....	Prado y Paradiña.....	León.....	Idem.....	27	1	28	225	150	Sr. Cortés.
Felicita García y Fernández, hija de Doña María Fernández y Caso.....	Otero de Villadecanes.....	Idem.....	Idem.....	20	3	6	312'50	208'33	Idem.
Angeles Ordás Torruella, hija de Don Gabriel Ordás.....	Ager.....	Lérida.....	Jubilado.....	46	1	27	720	480	Sr. Vilaverde.
Carmen, Doña Teresa y Doña Cinta Presculi Rivas, hijas de Doña Carmen Rivas.....	Balaguer.....	Idem.....	Activo.....	29	11	1	690	460	Idem.
Carmen y Doña Amalia Rodríguez Cancio y Palmeiro, hijas de D. José María Rodríguez Cancio y Santomé.	Valle de Oro.....	Lugo.....	Jubilado.....	38	9	20	560	373'33	Sr. Cortés.
Rosario Valadín y Corral, hija de Doña Lucía Corral y Moreno.....	Canencia.....	Madrid.....	Activo.....	34	3	21	472'50	315	Sr. Vilaverde.
Encarnación García y Olmedo, hija de Doña Juliana Olmedo y Melguizo.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	Jubilada.....	26	3	12	405	270	Idem.
Micaela y Doña Julia Gómez Martín, hijas de D. Toribio Gómez Serrano, Francisca y Doña Carmen García y García, hijas de D. Ildefonso García Amores.....	Madrid.....	Idem.....	Activo.....	50	7	4	1.700	1.133'33	Idem.
Asunción Panero y Barrón, hija de Don Manuel Panero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32	4	18	1.925	1.283'32	Idem.
Maria Menéndez de la Vega, hija de Doña María Casalet.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	38	8	14	2.200	1.333'32	Sr. Cortés.
Matilde y Doña Ana Josefa Carmona Martínez, hijas de Doña Sagrario Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32	3	19	1.400	933'32	Sr. Vilaverde.
Matilde y Doña Ana Josefa Carmona Martínez, hijas de D. Francisco Carmona.....	Lumbreras.....	Murcia.....	Jubilada.....	38	1	13	880	586'66	Sr. Agut.
Valentina Ansorena Cortapia, hija de D. Patricio Ansorena (1).....	Idem.....	Idem.....	Activo.....	»	»	»	880	586'66	Idem.
Victorina Ansorena Cortapia, hija de Doña Valentina Cortapia (2).....	Munaián de la Solana.....	Navarra.....	Jubilado.....	»	»	»	»	»	Sr. Vilaverde.
Maria Mejía Goñi, hija de D. Justo Mejía.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Francisca, Doña Josefa, Doña Micaela y D. Nemesio Muizcoz Zacaina, hijos de D. Antonio Muizcoz Samper.....	Pamplona.....	Idem.....	Activo.....	»	»	»	365	250	Idem.
Josefa y Doña Encarnación Fernández de Seán, hijas de D. Domingo Fernández y Alvarez.....	Arbonies.....	Idem.....	Idem.....	26	7	29	240	160	Idem.
Isabel Fernández y Alvarez, hija de D. Deogracias Fernández é Isla.....	Prado.....	Orense.....	Idem.....	33	6	3	175	116'66	Sr. Cortés.
Generosa Martínez y Alvarez, hija de D. José Martínez y Formoso.....	Hermitas.....	Idem.....	Jubilado.....	37	4	11	240	160	Idem.
Nervisa Tesouro y Cid, hija de D. Fidel Tesouro y Vidal.....	Pinto.....	Idem.....	Idem.....	37	5	3	240	160	Idem.
Maria del Carmen Menéndez y García, hija de D. Jacinto Menéndez y García.....	Morviesco.....	Idem.....	Activo.....	34	»	18	175	166'66	Idem.
Juliana Piñan y Alonso, hija de Don Francisco Piñan y García.....	Naraval.....	Oviedo.....	Idem.....	33	11	8	175	116'66	Idem.
Emiliana Pérez y Ramos, hija de Don Manuel Pérez y Pebrel.....	Granda.....	Idem.....	Jubilado.....	21	10	20	125	83'33	Idem.
Leoncia Alvarez y Alvarez, hija de Don Antonio Alvarez y Vicente.....	Santillana de Campos.....	Palencia.....	Idem.....	39	3	25	600	400	Idem.
Mercedes, Doña María Concepción y Doña Dolores Venten y Alonso, hijas de D. Francisco Venten y Muñios	Santa Marina del Rosal.....	Pontevedra.....	Activo.....	38	8	16	200	133'33	Idem.
Carolina, D. Salvador, D. Nemesio, D. Angel, D. Edelmiro y D. Cesáreo Ramilo y Pérez, hijos de D. Pedro Antonio Ramilo Alonso.....	Puentecaldelas.....	Idem.....	Idem.....	46	5	10	860	573'33	Idem.
Maria Francisca Almaraz Santos, hija de D. Juan A. Almaraz.....	Saldama.....	Idem.....	Jubilado.....	25	7	18	450	300	Idem.
Lorenza Fonseca Redondo, hija de Don Manuel Fonseca.....	La Villés.....	Salamanca.....	Idem.....	42	»	22	600	400	Sr. Alvarez Mariño.
Maria del Consuelo y Doña María Mercedes Sánchez Rodríguez, hijas de D. Juan Rey Sánchez.....	Candelario.....	Idem.....	Idem.....	43	»	14	720	480	Idem.
Maria del Consuelo y Doña María Mercedes Sánchez, Rodríguez, hijas de Doña María Asunción Rodríguez.....	Escimial de la Sierra.....	Idem.....	Activo.....	24	5	12	412'50	208'33	Idem.
Sofía Juanes Cuadrado, hija de Doña Celedonia Cuadrado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	33	11	19	437'50	391'66	Idem.
Dolores, Doña Leoncia y Doña Blanca Sánchez, hijas de Doña María del Rosario Martín.....	Zamayón.....	Idem.....	Idem.....	39	8	27	540	360	Idem.
Antonia Tachón Martín, hija de Felipe Tachón.....	Villar de la Yegua.....	Idem.....	Jubilado.....	30	9	29	437'50	291'66	Idem.
Maria Josefa González Pedrosa, hija de D. Nicolás Jenaro González y Quedo (3).....	Crespos.....	Idem.....	Idem.....	31	10	20	560	373'32	Idem.
	Comillas.....	Santander.....	Activo.....	38	1	12	660	220	Sr. Cortés.

(1) Denegada por ser monja profesora.

(2) Idem id. id.

(3) Comparte la pensión con la viuda del causante.

Table with columns: NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y SUS ESCUELAS, ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA POR EL CAUSANTE, PROVINCIAS, Situación del causante a su fallecimiento, TIEMPO DE SERVICIO DEL CAUSANTE (Años, Meses, Días), Clasificación del causante (Pesetas), Pensión concedida a los interesados (Pesetas), and PONENTES.

- (1) Denegada por ser monja profesa.
(2) Negada pensión por ser viuda reclamante.
(3) Comparte la pensión con la viuda del causante.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer el siguiente estado con dos errores de imprenta, se reproduce debidamente rectificado:

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with columns: DÍAS, DEUDA PERPETUA (AL 4 POR 100 INTERIOR), DEUDA AMORTIZABLE (AL 5 POR 100), Banco Hipotecario de España, Obligaciones del Tesoro, Obligaciones de la Diputación de Madrid, Obligaciones municipales, and TOTAL GENERAL.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Director general, Daniel López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Enrique Echevarri, Recaudador de contribuciones que fué del puerto de Santa María, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en esta Delegación, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el fin de que puedan intervenir en la liquidación definitiva del alcance que contra en su mencionada gestión de Recaudador el dicho Sr. Echevarri, y demás diligencias que obran en el expediente administrativo de reintegro que contra el mismo se sigue, de conformidad con lo que preceptúa el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; en la inteligencia de que si no comparecen en el plazo que se fija al objeto indicado les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cádiz 30 de Septiembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, M. Estévez. P-779

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo. Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, é ignorándose el paradero del industrial D. Joaquín Marqués, se le notifica que en el expediente de defraudación que le fué instruido en el pueblo de Ocaña, con fecha 20 de Febrero de 1895, por el ejercicio de la industria de «una prensa de viga para aceite», la suprimida Junta administrativa de Hacienda de esta Delegación, en 21 de Septiembre de 1900, acordó condenarle al pago de las cuotas que hubiera dejado de satisfacer por el concepto ya expresado, más los recargos reglamentarios; de conformidad con la siguiente Liquidación.

TARIFA 3.ª—Núm. 41 F.—AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

Alta desde 1.º de Febrero de 1895.

Table with columns: Cuota para el Tesoro, 6 por 100 de cobranza, and Total. Values in Pesetas.

Multa equivalente a la cuota anual de Tarifa, 104 pesetas. Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado; debiendo advertirle que

contra el expresado acuerdo puede entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el siguiente día a la notificación de la presente, conforme con lo prevenido en el art. 112 del reglamento de 13 de Octubre de 1903. Toledo 12 de Septiembre de 1905.—José M. Sevilla. P—666

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias plazas vacantes en Escuelas públicas de este distrito universitario, a fin de que la enseñanza no se perjudique y abandone, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, ha hecho los nombramientos siguientes:

Doña Dolores Camacho Pichardo, Maestra interina de la Escuela pública elemental de niñas de Lobón, provincia de Badajoz, con el haber anual de 412 pesetas 50 céntimos.

Doña Brigida Moriano Cano, sustituta de la Auxiliar de la Escuela pública elemental de niñas de Casariche, provincia de Sevilla, con 312 pesetas 50 céntimos.

Doña María de las Mercedes Rodríguez y López, Auxiliar interina de la Escuela pública elemental de niñas de Villamartín, provincia de Cádiz, con 312 pesetas 50 céntimos.

D. Sebastián Espinosa y León, Auxiliar interino de la Escuela pública elemental de niñas de Mairena del Alcor, provincia de Sevilla, con 312 pesetas 50 céntimos.

Doña Amalia Rodríguez Silva, Maestra interina de la Escuela pública elemental de niñas de Barlovento, provincia de Canarias, con 412 pesetas 50 céntimos.

Doña Leocadia Fuentes Rayo, Auxiliar interina de la Escuela pública elemental de niñas de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, con 500 pesetas.

Doña Concepción Perez Rico, Auxiliar interina de la Escuela pública elemental de niñas de Cartaya, provincia de Huelva, con 312 pesetas 50 céntimos.

D. Miguel Aguilar, Maestro interino de la Escuela pública de niños de Zapateros (Aguilar), provincia de Córdoba, con 312 pesetas 50 céntimos.

D. Leonardo de Gayangos y Cáceres, Maestro en propiedad de la escuela pública elemental de niños de Hinojos, provincia de Huelva, con 825 pesetas.

Doña Felisa Alamo Serrano, Maestra interina de la Escuela pública elemental de niñas de Fuente Palmera, provincia de Córdoba, con 412 pesetas 50 céntimos.

D. Juan Sánchez de Medina y García, Auxiliar interino de la Escuela pública elemental de niños de Bonaocaz, provincia de Cádiz, con 500 pesetas.

Lo que se publica a los efectos del art. 91, párrafo 3.º, apartado 2.º, de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890. Sevilla 30 de Septiembre de 1905.—El Rector, Doctor Antonio Andrade Navarrete. P—786

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Huelva.

Declarado desierto por falta de licitadores el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 2 de Agosto último, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que se anuncie un nuevo concurso, bajo las mismas condiciones del anterior, que son las que a continuación se expresan.

Pliego de condiciones del concurso para el abastecimiento de agua de esta ciudad.

1.ª En el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se admitirán las proposiciones que se presenten para abastecimiento de agua de esta ciudad.

2.ª Se fija como tipo de las aguas las de Cortegana, La Herrumbre y manantiales, cuya comparación se hará mediante análisis.

3.ª La explotación del agua se hará en perfectas condiciones sanitarias, y a este efecto la zona de explotación estará defendida de toda infección procedente de la vida orgánica.

4.ª La cantidad de agua será siempre, cualquiera que sea el censo de Huelva, en la proporción mínima de 100 litros por cada habitante cada veinticuatro horas.

5.ª La presión de agua será la suficiente para abastecer sin dificultades durante todo el año los últimos pisos que tengan las casas del barrio más elevado de la población.

6.ª La instalación estará provista de bocas para riegos e incendios y de todos los accesorios para el servicio público.

7.ª El precio máximo del metro cúbico será de veinticinco céntimos de peseta para los particulares, y de quince céntimos para el consumo por el Ayuntamiento.

8.ª El Ayuntamiento contratará todo su consumo, con un minimum de 500 metros cúbicos diarios, computables anualmente, con la entidad que, comprometiendo a cumplir las condiciones anteriores y demostrando la posibilidad de efectuarlo, tenga agua dispuesta para el consumo a la entrada de la ciudad, prefiriendo a la que en igualdad de circunstancias la facilite a más bajo precio.

9.ª Las obras de conducción y todas las que sean necesarias para el abastecimiento deberán hallarse terminadas y en condiciones de hacer el suministro en 1.º de Junio de 1906.

10.ª Si al Ayuntamiento conviene adquirir las obras de conducción con los manantiales, maquinaria y material de la misma, podrá hacerlo en cualquier tiempo, en las condiciones que se convengan entre ambas partes y por el precio que fijen los peritos designados por el dueño del abastecimiento y la Corporación municipal.

11.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar las proposiciones que se presenten si, a su juicio, no reunieran ninguna de ellas las condiciones esenciales que contiene este pliego.

Huelva 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde accidental, N. Vázquez Pérez.—El Secretario, Carlos Capmany. S—1607

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar letra E, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan pertenecientes a la villa de Madrid, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

Solar letra E del plano.—Está situado en esta capital, y su calle de Alfonso XI, distrito judicial y municipal del Congreso, manzana limitada por las calles de Alcalá, Alarcón, Montalbán y Alfonso XI, tercer Registro, ó de Mediodía, para los efectos de la ley Hipotecaria.

Linda al Norte con solar letra D de la misma manzana; al Oeste con una zona de terreno que de ella se segregó para la futura Casa de Correos; al Este con la calle de Alfonso XI, y al Sur con solares letras J y G.

Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuyos lados miden las longitudes siguientes: el primero, fachada a la calle de Alfonso XI, 23 metros 30 centímetros; el segundo, lindero derecho con relación a esta fachada, 52 metros 80 centímetros; el tercero, lindero de testero, 23 metros 30 centímetros; y el cuarto, lindero izquierdo, cierra el sitio con 52 metros 70 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descriptos mide un área de 1.229 metros cuadrados 7 decímetros, equivalentes a 15.830 pies cuadrados 84 décimas, sin perjuicio de la rectificación que oportunamente deberá practicarse una vez abiertas las calles y expedito el terreno.

El tipo para la subasta de este solar será el de 260 pesetas metro cuadrado, ó sea el total de su superficie de 319.558 pesetas 20 céntimos.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 11 de Noviembre de 1905, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, bajo las prescripciones que se designen; asistiendo también al acto en el primero de dichos sitios otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de trescientas diez y nueve mil quinientas cincuenta y ocho pesetas veinte céntimos, ingresándose por el adjudicatario la cantidad correspondiente en efectivo metálico en la Tesorería municipal; una vez practicada la rectificación de medida del terreno y cuando se le ordene, antes de formalizarse la escritura.

Hecho el ingreso y satisfechos por el rematante los demás gastos que son de su cuenta, se le devolverá la fianza provisional.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de quince mil novecientos setenta y siete pesetas noventa y un céntimos, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las doce a las catorce, ó en la Dirección general de Administración local, durante las horas de las diez a las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura.

8.ª Si el rematante no concurre a la otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origina la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

14.ª Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantemente por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo, y D. Gregorio Campuzano.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniendo su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Los gastos de otorgamiento de escritura y los honorarios de tasación y medición del solar deberán ser satisfechos por el adquirente a los Sres. Notario y Arquitecto municipal, respectivamente.

Madrid 8 de Agosto de 1905.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, E. Vela.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.—V.º B.º.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta del solar letra E, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan.*)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar letra E, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes a la Villa de Madrid, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete a adquirir dicho solar con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.) S—1604

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Doctor D. Francisco Javier Vales Faílde, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita y llama a D. Juan Valle y García, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sotos en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, a prestar ó negar a su hijo D. Luis Valle Pascual el consejo para casarse con Doña Asunción Payno y Marchante; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Octubre de 1905.—Doctor D. Alfonso Alonso de Prado. X

Juzgados de primera instancia.

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en el domicilio de Domingo Mergé, se cita a Francisco Conde Paereño, de treinta y ocho años, soltero, gimnasta, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Septiembre de 1905.—V.º B.º.—Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—9056

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Gertrudis Bello, se cita a los parientes de ésta, que falleció el 9 del corriente mes en la calle de Isabel la Católica, 27, buhardilla, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Septiembre de 1905.—V.º B.º.—El Juez, Alós. El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—9057

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Salustiano Palacios N., natural y vecino que fué de La Felguera, partido de Pola de Labiana (Oviedo), hijo de padres desconocidos, de veinticuatro años de edad, casado, calderero y tuvo su domicilio en la calle de Pumar, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, viste de artesano, y en el caso de ser hallado lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 18 de Septiembre de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—9058

MEJINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dos arrieros de aceite, como de veintiséis a veintiocho años de edad, de poca barba, morenos, el uno más alto y delgado que el otro, y que se cree paran en la Línea de la Concepción, y a los cuales, en el mes de Junio próximo pasado, les fué sustraído en Vega Blanquilla, término municipal de Alcalá de los Gazules, un mulo cargado de aceite, que recogieron después en pelo, habiendo aparecido posteriormente los pellejos vacíos en las tierras del Lomo del Judío, del mismo término municipal, y que han sido puestos a la disposición de este Juzgado, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, calle Atahona, núm. 8, a prestar declaración y hacerse cargo y entrega de los referidos pellejos de aceite.

Asimismo llamo, cito y emplazo por expresado término de cinco días a las personas que se crean dueños ó con derecho

á los aludidos pellejos de aceite; bajo apercibimiento á unos y otras que de no comparecer como se les interesa les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Medina Sidonia á 20 de Septiembre de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. JO—9099

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial hagan practicar y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de una burra castaña oscura, mediana, con una espundia en la rodilla de la mano izquierda, de seis años de edad, herrada con una A y C enlazadas, que fué hurtada al vecino de Alcalá de los Gazules D. Antonio Fernández Pérez, la noche del 11 al 12 del corriente mes, del sitio llamado Rosinefo, de aquel término, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre y remitiéndola á la cárcel de este partido si no acredita su legítima procedencia.

Medina Sidonia 21 de Septiembre de 1905.—Rufino Quintana.—José González. JO—9100

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la yegua que al final se reseñará, de la propiedad de Manuel Valenzuela Palomino, de esta vecindad, que le hurtaron la noche del 17 al 18 del actual en ocasión que se encontraba pastando en el sitio de la Virgen de Gracia, del rudo de esta población, la que tenía asegurada en la Sociedad establecida en Madrid titulada El Fénix Agrícola, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de que sean habidos unos y otro los pondrá á mi disposición, aquella, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y éstos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.

Dado en Montoro á 20 de Septiembre de 1905.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería.

Una yegua de once años, un metro 50 centímetros de alzada, torca, mosqueada, el hierro B. E. en la nalga derecha y el de la Sociedad El Fénix Agrícola en la izquierda, sin defecto físico ni señas particulares. JO—9101

MORON

D. Antonio Miguel Espinar Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez Garcia de Soria se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías á Ana Calderón Ibarra, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una yegua torca oscura, flor de romero, lucera, cargada á la izquierda, calzada baja de las cuatro, armiñada, catorce años, alzada un metro 54 centímetros, parida, rastra muleta de cinco meses, herrada anca derecha; una yegua castaña, encendida clara, principio de calzada pie izquierdo, catorce años, alzada un metro 54 centímetros, hierro anca derecha; una mula torca oscura, de treinta meses, mediana, hierro C anca izquierda; una mula torca oscura, treinta meses, mediana, igual hierro que la anterior anca izquierda; poniéndolas en su caso, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 18 de Septiembre de 1905.—Antonio Miguel Espinar. El actuario, Antonio Alvarez. JO—9059

MUIROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Muros.

Hago saber que habiendo cesado D. Paulino Lago González en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, he acordado, á su instancia, citar por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á todos los que tengan que formular alguna reclamación contra el mismo en el ejercicio de dicho cargo, para que lo verifique en el término de seis meses, á contar desde la inserción del primer edicto en dichos periódicos oficiales, pasados los cuales sin que se deduzca ante este Juzgado se acordará la devolución de la fianza que haya constituido.

Muros á 18 de Septiembre de 1905.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Gumersindo Mayo y Martínez. JO—9102

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo, contra Estéban Fernández, alias Polesu, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dado en Oviedo á 20 de Septiembre de 1905.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Angel Cabal. JO—9060

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Milagro Llano, hijo de Serapio y de Fidela, de diez y nueve años de edad, soltero, sastre, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel de este partido á fin de sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta capital en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en dicha cárcel del requisitoria.

Dado en Pamplona á 21 de Septiembre de 1905.—Fermín Garbayo.—Ante mí, P. H., Rafael Benito. JO—9103

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita de la Sierra y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Baranco Chiquero, vecino que ha sido de Tórtoles, en este partido, y cuyas demás circunstancias personales y paradero actual se ignora, para dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Avila*, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en sumario que se instruye por el delito de hurto de espigas de trigo de la propiedad de Felipe Mayoral, vecino de Tórtoles, y responder á los cargos que del mismo aparecen contra él; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, de referido Tomás Baranco Chiquero.

Dado en Piedrahita á 21 de Septiembre de 1905.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandato de S. S., Primitivo Cubero. JO—9061

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa la ocupación de 2 á 2.500 pesetas próximamente, que, en plata y billetes del Banco de España, fueron sustraídas en la noche del 13 al 14 del corriente de la caja de caudales del Administrador subalterno en esta ciudad de la Compañía Arrendataria de Tabacos y efectos timbrados, sin que consten otros antecedentes ni circunstancias.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y en el mío les ruego y encargo, la práctica de las diligencias encaminadas á la ocupación de dicho metal y papel moneda, poniéndolo á disposición de este Juzgado, así como el autor ó autores del indicado robo.

Dado en Ronda á 18 de Septiembre de 1905.—Juan Bonilla. Por mandato de S. S., Antonio González y González. JO—9104

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de Rute y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dos caballerías mulares que en la noche del día 8 del actual, y como á las once de la misma, le han sido hurtadas á Camilo Carrillo Moreno, vecino de Iznajar, domiciliado en el Partido Arroyo de Priego, del término municipal de dicha villa de Iznajar, cuyas señas de aludidas caballerías son: una mula de tres á cuatro años, mediana, de pelo negro, algo chata de cabeza, sin hierro ni otra seña, y una muleta de un año, pelo negro, mohina, algo corta de agujas, delgada de pescuezo y con la culata redonda, las que caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, á las que se conducirá, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dado en Rute á 18 de Septiembre de 1905.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando. JO—9062

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de la fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Cádiz, procedente del rollo de la causa seguida en este Juzgado por hurto, se cita á Joaquín Torres Suárez y Diego de los Reyes Román para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se haga esta publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle González Hontoria, núm. 6, con el fin de hacerles entrega de las burras que le fueron ocupadas.

Sanlúcar de Barrameda 18 de Septiembre de 1905.—Victor Sanz. JO—9105

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Jenaro Lusarri y Goicoechea, vecino que fué de esta ciudad, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad y que habitaba en Andraja-chiqui, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue en el mismo sobre lesiones; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 20 de Septiembre de 1905.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—9063

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones á Leandro Puente Sañudo, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto ya expresado para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, Santa Lucea, núm. 1, cuarto, á practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 19 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—9064

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente se cita y llama al procesado Fernando García Fajardo, natural y vecino de esta capital, que resulta haber en la calle Jagas del Cono, núm. 48, hijo de Fernando y Carmen, de diez y ocho años de edad, soltero, herrero, sin instrucción, de estatura alta, ojos negros, pelo ídem, rostro color moreno, nariz regular, labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo, boca regular, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para ampliar la indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándose el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que luego que tuvieren conocimiento del paradero de dicho procesado lo hagan comparecer en este Juzgado con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 14 de Agosto de 1905.—Juan J. Carazony. El actuario, por mi compañero Sr. Barranco, Licenciado Francisco de Rojas. JO—9065

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz y Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á José Barragán Ortega, natural de Maguilla, hijo de José y de Manuela, soltero, pordiosero, de veinte años de edad, y que fué de este vecindario, Guadalupe, 9, el cual es de ojos y pelo negros, moreno, nariz regular, boca grande y con la seña especial de tener amputada la pierna derecha y cojo de la izquierda, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones á María Burgos, y á prestarle al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 20 de Septiembre de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, Licenciado A. Sánchez Melo. JO—9106

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente edicto hago público que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancias de Nadal Mari Llopis, vecino de Cullera, pende expediente sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de Juan Mari Llopis, hermano de aquél, en cuyo expediente he dictado auto, fecha veintidós de Abril último, declarando ausente en ignorado paradero á Juan Mari Llopis y mandando que esta declaración se publique en los periódicos oficiales.

Y con el fin de que tenga lugar tal publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 186 del Código civil, es de presente.

Dado en Sueca á 4 de Mayo de 1905.—Antonio Garrigues y Romero.—Ante mí, Vicente Miragal. X—2121

VALMASEDA

D. Jacobo Giraldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Mauro Acebo Ruiz, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del referido procesado Mauro Acebo Ruiz, de veinticuatro á veintiséis años, soltero, cantero, natural de Cantolla Miera (Santander), y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 20 de Septiembre de 1905.—Jacobo Giraldez.—Ante mí, Jesús Cadenas. JO—9107

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Fernando San José Expósito, vecino que ha sido de esta ciudad, hoy de domicilio desconocido, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que inexcusablemente, y bajo los apercibimientos de ley, comparezca como procesado ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio el día 6 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra dicho sujeto por abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Septiembre de 1905.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—9066

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y emplaza á Pedro Ortiz, de oficio carpintero, vecino que ha sido de esta ciudad, en la calle del Rastro, números 14 y 16, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que, bajo las responsabilidades de ley, y dentro del término de diez días, comparezca ante Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por disparo, lesiones y coacciones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Septiembre de 1905.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—9067

VICH

D. Galo Ponte Escartin, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante del sumario instruido en este Juzgado sobre hurtos y resistencia á los agentes de la Autoridad contra José Company y Rodrigo, de veintinueve años, hijo de Juan y María, casado, bracero, natural y vecino de Vilanova de San, sin instrucción y sin apodo, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de dicho José Company, cuyo actual paradero se ignora.

Al propio tiempo se cita y llama al referido procesado José Company y Rodrigo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las expresadas cárceles con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vich á 19 de Septiembre de 1905.—Galo Ponte.—Por mandato de S. S., Salvador Solá. JO—9108

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio José Gervasio Lesme de la Santísima Trinidad

Herrero Ruiz, de treinta y un años de edad, casado, hijo de Ramón y María Angeles, natural de Cádiz, de profesión litógrafo, cuya residencia tuvo últimamente en Barcelona, calle del Progreso, núm. 7, segundo segunda (Gracia), para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca en las cárceles del partido; previniéndole que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, á mi disposición, del aludido sujeto; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa.

Dada en Zaragoza á 19 de Septiembre de 1905.—Manuel Marina.—Angel Arnau. JO—9069

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Valerio Montero Pérez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Húsares de Pavia y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del mismo Cuerpo Andrés Reyes Crespo por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, que es natural de Pina de Ebro (Zaragoza), hijo de Juan y Bonifacia, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su estatura un metro 642 milímetros, que no sabe leer ni escribir, señas particulares ninguna, para que en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que en la citada causa le resultan; apercibiéndole que de no hacerlo dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado, y en caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 25 de Septiembre de 1905.—Valerio Montero. JG—2760

ALICANTE

D. Alfredo Gallego Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta grave de primera desertión simple contra el soldado del mismo regimiento José Gómez Sánchez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Gómez Sánchez, hijo de Manuel y María, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Francisco, de esta capital, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Alicante á 14 de Septiembre de 1905.—Alfredo Gallego. JG—2716

BARCELONA

D. Enrique de Miquel y Maldonado, primer Teniente de Artillería, con destino al noveno regimiento montado, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero del mismo Juan Torres Barrera por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Torres Barrera, natural de Canet de Mar, provincia de Barcelona, hijo de José y Concepción, de veintitrés años de edad, de oficio carpintero antes de ingresar en el servicio, teniendo un metro 620 milímetros de talla, y no teniendo señas personales ni particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Torres Barrera, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1905.—Enrique de Miquel. JG—2734

D. Ricardo Cabrinety y Navarro, Capitán de la zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, núm. 27, Juez instructor nombrado para la formación del expediente de prófugo contra Eduardo Ferrán Borjes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Eduardo Ferrán Borjes, natural de Pinar del Río, de oficio dependiente, del reemplazo de 1903, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria, y lugar que ocupan las oficinas de dicha zona, ó ante la Autoridad del punto en que se se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicación, insértese en la GACETA DE MADRID. Barcelona á 18 de Septiembre de 1905.—Ricardo Cabrinety. JG—2721

D. Ricardo Orús Vidal, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Joaquín Sans Paire, del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, por el delito de falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Joaquín Sans Paire, natural de Ayador,

provincia de Castellón, hijo de Manuel y de Pilar, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y Castellón, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Buen Suceso, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Joaquín Sans Paire, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1905.—Ricardo Orús. JG—2741

D. Narciso de la Hoz Sacanella, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Enrique Colomer Casoliva por segunda desertión.

En uso de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al citado soldado Enrique Colomer Casoliva, natural de Mataró, de oficio ó profesión vidriero, para que en el término de quince días, contados desde el de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería del regimiento de Dragones de Montesa, cuartel de los Docks, con el fin de notificarle la prescripción del delito cometido y de la pena que por él debía sufrir; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dado en Barcelona á 21 de Septiembre de 1905.—Narciso de la Hoz. JG—2742

D. Narciso de la Hoz Sacanella, primer Teniente, Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Celestino Vigo Cervós por la falta grave de primera desertión y distracción de prendas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Celestino Vigo Cervós, natural de Soriguera, provincia de Lérida, hijo de Agustín y de Rosa, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena; señas particulares, ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de los Docks, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Celestino Vigo Cervós, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona á 22 de Septiembre de 1905.—Narciso de la Hoz. JG—2743

D. Eduardo Xaudaró Echaz, Capitán de Infantería, Juez instructor de este Cuerpo de Ejército y del expediente en averiguación del paradero de los documentos extraviados del soldado que fué del batallón expedicionario á Filipinas, número 9, Antonio Rodríguez Guerrero.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de un mes, contado desde la publicación en el periódico oficial, comparezca en este Juzgado militar ó manifieste su residencia actual, para un asunto que le interesa, en el despacho del mismo, calle de Aribau, núm. 54, principal primera; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 23 de Septiembre de 1905.—Eduardo Xaudaró. JG—2751

D. Eduardo Xaudaró Echaz, Capitán de Infantería, Juez instructor de este Cuerpo de Ejército y del expediente de abintestado por fallecimiento del soldado del batallón Cazadores de Barbastro Juan Camión Sabate;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los padres y parientes del expresado soldado, natural de esta ciudad de Barcelona, ó personas que conozcan á los mismos, con el fin de que puedan recibir la herencia ó bienes que dejó dicho individuo á su fallecimiento, dándoles de término treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, para que comparezcan en este Juzgado militar, cuya residencia tiene en la calle de Aribau, número 54, principal primera, de nueve á trece, todos los días laborables; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 23 de Septiembre de 1905.—Eduardo Xaudaró. JG—2752

BILBAO

D. Eduardo Casas Zaballa, segundo Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel para instruir la causa contra el corneta de este regimiento, de la segunda compañía del primer batallón, Félix Lapedriza Serrano, por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al corneta de este regimiento Félix Lapedriza Serrano, natural de San Adrián, provincia de Navarra, de veintiseis años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y de un metro 534 milímetros de estatura, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos rojos, nariz regular, barba nada, color moreno, frente regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco y á mi disposición, y de no presentarse antes de los treinta días marcados será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Félix Lapedriza Serrano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 18 de Septiembre de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Casas. JG—2733

D. Francisco Linares Piñero, Comandante de Infantería y Juez instructor de la plaza de Bilbao y de la causa seguida contra el paisano Esteban Pérez Meso y diez y ocho más por el delito de insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Ucelay Guerrero, de veinte años de edad, soltero, de oficio modelista, natural de Miravalles, y vecino de Sestao (Vizcaya), é hijo de Jenaro y de Mariana, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Vizcaya, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por insulto á fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, y de mi parte les suplico, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se le conduzca preso á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Bilbao 19 de Septiembre de 1905.—Francisco Linares. JG—2722

BURGOS

D. Jaime Azcona Santamaría, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Manuel Rivas Alvarez por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Jacinto y de María Josefa, natural de Arreos, partido judicial de Quiroga, provincia de Lugo, oficio labrador, de veintidós años de edad, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de Infantería que en esta plaza ocupa el mencionado regimiento para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Rivas Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya dicho cuartel de Infantería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 25 de Septiembre de 1905.—Jaime Azcona. JG—2761

Jurisdicción de Marina.

CORUÑA

D. José Alfonso Villagómez y Núñez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa seguida con motivo de la desaparición del tripulante del vapor mercante español Ramón de Larrinaga José María López Rey, ocurrido el 20 de Septiembre de 1903 en viaje de Liverpool á la Habana.

Por el presente y término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los individuos que en dicha fecha formaban parte de la tripulación del expresado buque, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en el local que ocupa la Comandancia de Marina de esta provincia, para que presten declaración en la referida causa.

Dado en la Coruña á 17 de Septiembre de 1905.—José Alfonso Villagómez.—Por mandato de S. S., Rogelio Juanes Valdés. JM—436

VIGO

D. Heliodoro Souto y Cuero, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito Emilio E. Alonso González, folio 69, 1904, del trozo de la capital, hijo de Domingo y Benita, vecino de Lavadores (Barreiro), para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina, á responder en sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 1.º de Abril del corriente año; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina de 17 de Agosto de 1885; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Dado en Vigo á 11 de Septiembre de 1905.—El Juez instructor, Heliodoro Souto. JM—446

D. Heliodoro Souto y Cuero, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible del trozo de la capital, folio 58, 1904, Ismael García Fernández, hijo de Eduardo y Dolores, vecino de Vigo, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina, á responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 4 de Enero último; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina de 17 de Agosto de 1885; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de individuo de referencia.

Vigo 11 de Septiembre de 1905.—El Juez instructor, Heliodoro Souto. JM—447

D. Heliodoro Souto y Cuero, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible del trozo de la capital, folio 44 de 1904, Cándido Calvar Cortegoso, hijo de José y Josefa, vecino de San Adrián, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina, á responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de la Armada en convocatoria de 4 de Enero último; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina de 17 de Agosto de 1885; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 11 de Septiembre de 1905.—El Juez instructor, Heliodoro Souto. JM—448

D. Heliodoro Souto y Cuero, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Jefe instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible, folio 38, 1904, del trozo de la capital, Jose Benito Revoredo Alvarez, hijo de Ramon y Matilde, natural y vecino de Chapela, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina, a responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 4 de Enero ultimo; pues de no verificar dicha presentación; se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina de 17 de Agosto de 1885; rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares la busca y captura del individuo de referencia. Vigo 14 de Septiembre de 1905.—El Juez instructor, Heliodoro Souto. JM—457

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Con arreglo a lo que dispone el art. 30 de los estatutos, se convoca a junta general de accionistas para el día 15 del corriente, a las diez de la mañana, por no haber tenido efecto la convocada para el día de ayer, en su domicilio, Cobarrubias, 1.

Segovia 2 de Octubre de 1905.—Los Administradores, Tomás Huertas.—Marcelino Lainer. X—2123

Compañía del ferrocarril de Madrid a Villa del Prado.

Sociedad anónima. Las asambleas ordinarias y extraordinarias han nombrado Administradores de la Compañía a los señores R. Collar, en Madrid. N. Crousse, Ingeniero, en Bruselas. A. Follet, industrial, en Pepinster. J. Haps, propietario, en Bruselas. P. Mangenast, Ingeniero, en Luxembourg. Madrid 4 de Octubre de 1905.—Por el Consejo de administración, el Director de la Explotación, A. Bastenier. X—2122

Crédito Popular Madrileño.

Su situación en 30 de Septiembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Cajas, Banco de España, Créditos disponibles, Fondos públicos, Préstamos, Muebles y enseres, Gastos amortizables, Gastos de administración, Aportaciones estatutarias, Accionistas, Repartos a cuenta de beneficios.

PASIVO

Table with columns: Capital, Ganancias y pérdidas, Cuentas corrientes, Dividendos, Varias cuentas.

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—2120

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Septiembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Caja, Sucursal del Banco de España, Efectos en cartera, Préstamos sobre valores, Créditos en c/c con interés, Corresponsales deudores, Deudores diversos, Mobiliario, Gastos de instalación, Idem generales, Valores en poder de corresponsales.

Table with columns: Depósitos en garantía, nominales, Idem en custodia, idem.

PASIVO

Table with columns: Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Consignaciones voluntarias en efectivo, Imposiciones, Imponentes en la Caja de Ahorros, Efectos por pagar, Corresponsales acreedores, Acreedores diversos, Idem por cupones, Idem por amortizaciones, Beneficios en valores por realizar, Pérdidas y ganancias, Acreedores de valores en poder de corresponsales.

Table with columns: Depositantes de valores en garantía, nominales, Idem de efectos en custodia, idem.

El Contador, José de Azcarate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo de administración, Julio Hernández. X—2124

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 4 de Octubre de 1905, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500, Idem A, de 500 id. id., En diferentes series, Bancos y Sociedades, Banco de España, acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, Banco Hipotecario de España, Idem id. id. cédulas al 4% 500 ptas., Idem id. id. idem al 4% 100 id., Banco de Castilla, acciones, Banco Hispano-Americano, idem, Banco Español de Crédito, idem, Resumer general de pesetas nominales negociadas, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras, Paris, a la vista, Londres, a la vista.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Octubre de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Datos meteorológicos del día 4 de Octubre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMOMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO
 Director propietario de El MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.
Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LOECHES
 (LA MARGARITA)
 Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.
Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

FUNDICION TIPOGRAFICA
 Sucesor de J. de Neufville
GRACIA - BARCELONA
 Depósito en Madrid: Fuentes, 10

FABRICA MECANICA DE BELÓN
 6, Espoz y Mina, 6.—MADRID
 Flores, plantas, hojas, tejidos, colores, alambres, romas y similares. Semillas, capullos, cálices y coronas-mimosa con Real privilegio.
PIDA Ud. CATÁLOGO

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos
 Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras, Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.
Sociedad Española OERLIKON
PRINCIPE, 30.—MADRID

ACADEMIA TECNICA
 FUENCARRAL, 2.—MADRID
Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carreras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido personal de estos Cuerpos.
 Pidanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

COLEGIO CAPTIER
 DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES SAN SEBASTIAN
 Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.
 Pidanse prospectos al Director.

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS
 ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE **PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS**
OFRECE AL PUBLICO
 las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, **Villanueva, 11, Hotel, Madrid.**
 POR TELÉGRAFO: **EXPLOSIVOS, MADRID**
 NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de **Unión Española de explosivos.**

LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO
SOCIEDAD ANÓNIMA
 FABRICA: **MADRID** DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES: **TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794**
C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424
 Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.
Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balaustradas, Cartelas, Lambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.
Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.
Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.
Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.
 Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.
PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS
 NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, **D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ**

P. Orrier, Editor.—Plaza de la Lealtad, 2 **MADRID**
DICCIONARIO ESPAÑOL-FRANCÉS Y FRANCÉS-ESPAÑOL
 POR **F. CORONA BUSTAMANTE**
 El más completo y el más moderno. Dos magníficos tomos de 1.459 y 1.375 páginas, respectivamente. Encuadernación de lujo á la francesa, lomo chagrín y tapas tela.
 Precio de cada tomo: **24 pesetas.**
Manuales prácticos de correspondencia por J. B. Melzi.
MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA ESPAÑOLA
MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA FRANCESA
MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA INGLESA
 Precio de cada manual formando un tomo de 248 págs. En rústica, **1,50.** En tela, **2 pesetas.**

Ley y Reglamento de Alcoholes.
 Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.
Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS
TALLERES DE MADRID
 Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.
TALLERES DE BEASAIN
 Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.
TALLERES DE ZORROZA
 Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.
TALLERES DE GIJÓN
 Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.
TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»
 Material para minas y prensas de aceite.

CARLOS KNAPPE
 OFICINA TÉCNICA
MATERIAL ELÉCTRICO
 Arcos voltaicos de la casa Körting y Mathiesen. Aparatos de medición y comprobación de Hartmann y Braun. Cuadros de distribución para alta y baja tensión, de la casa Voigt y Häffner. Cocinas y calefacción eléctricas de la casa Prometheus. Aparatos telefónicos y telegráficos.
PRESUPUESTOS GRATIS
 OFICINAS Y DEPÓSITOS: **Sagasta, núm. 6.—MADRID**

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA
 EDICIÓN OFICIAL
 Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.
 En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL
 JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
 REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES
 EDICIÓN OFICIAL
 Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.
 En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA
 Stos. Froilán y Atilano, obs. y confs.

Academia Politécnica Industrial
 Ingenieros, Carreras militares, Peritos mecánicos, electricistas y aparejadores. Enseñanza garantizada. Internado en inmejorables condiciones. Toda la casa con arreglo á higiene.
San Mateo, 2 (esquina á Fuencarral), Madrid.
 Nota.—Esta Academia ha establecido una sección independiente para la carrera de derecho, á cargo de seis Doctores.

ESCUELA ALGE
 Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.
ENSEÑANZA PRÁCTICA
 FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL
POR EL MÉTODO ALGE
 Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.
CLASES TODO EL AÑO
 SE HAGEN TRADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

ESPECTÁCULOS
APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas.—El alma del pueblo.—El perro chico.—La reina de la Dolores.
ZARZUELA.—A las 7.—El suicidio de Alejo y La pitanza.—La maja.—La divisa (reprise).—Ideas.
ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 3/4.—La Golfemia.—La polka de los pájaros.—La peseta enferma!—El pilluelo de París (dos actos en una sección).
COMICO.—A las 8 y 1/2.—El dinero y el trabajo.—La reina del couplet.—Las granadinas.—El arte de ser bonita.
MARTIN.—A las 8 y 1/2.—Los granujas.—El puñao de rosas.—Mar de fondo.—El caballo de batalla.
PRICE.—A las 9.—La niña del organillo.
PLAZA DE TOROS.—Corrida extraordinaria.—Se lidiarán seis toros, con divisa encarnada y blanca, de la renombrada ganadería del Excmo. Sr. Duque de Veragua, de Madrid; siendo los espadas Ricardo Torres (Bombita) y Rafael González (Machaquito). La corrida empezará á las cuatro.
 Imprenta de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 76.

Escuela de Idiomas y de Comercio
MEININGEN, S. M. ALEMANIA
 Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo por medio de estudios serios. Vida de familia. Informes de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían prospectos en francés y noticias por el Director, **Paul Oswald.**